

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E. 18.0261.00

Ejecutante: Equiver S.A.S.

Ejecutado: Manuel Magdaniel Pabón y otros

Santa Marta, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente caso habiéndose vencido el término de emplazamiento a los demandados MANUEL FÉLIX MAGDANIEL PABÓN, GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S. y CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA, sin que hubiesen comparecido al proceso, lo procedente es designarles curador ad litem para que los represente. En consecuencia, para representar a MANUEL FÉLIX MAGDANIEL PABÓN se designará a la Dra. EMMA NIGRINIS TORRES, quien puede ser notificada en la dirección electrónica: emmanigrinis@hotmail.com; para representar al GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S., se designará al doctor JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA NORIEGA, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: joctavio-delarosa@hotmail.com y para representar a CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA, se designará al doctor HAIZAR JOSÉ ESCOBAR CHAVEZ, cuya dirección electrónica es solucionesjuridicas.sas.2013@gmail.com; profesionales que ejercen habitualmente en este Distrito Judicial, quienes actuarán como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníqueseles en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requíraseles para que dentro del término de cinco (5) días manifiesten su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se les relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682f43ded835a17895d292844e3155f690d980e92010118cf97bdd4a94305829**

Documento generado en 17/11/2022 10:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>